

CAPITULO IV
RETRIBUCIONES

Artículo 51°.— Conceptos que integran las retribuciones.

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Complementos

Artículo 52°.— Salario base.

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los Anexos 1 y 2.

Artículo 53°.— Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

- a) Personales:
 - Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que se establece en los Anexos número 1 y 2.
 - Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.
- b) De puesto de trabajo:
 - Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base hora, de acuerdo con lo siguiente:

$$\frac{\text{S.B. mes x 12}}{\text{Jornada anual}} = \text{Valor hora base}$$

— Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que este sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 850,- pts./día, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

— Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el Anexo número 3. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

— Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que está considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos 1 y 2 más Complementos Personales.

Artículo 54°.— Revisión salarial.

Para el caso de que el I.P.C. real definitivo de 1.989 supere el 5%, se establece una cláusula de revisión sobre dicho porcentaje que, con efectos de 1 de Enero de 1.989, se abonará en la cuantía resultante a todos los conceptos de contenido económico.

Artículo 55°.— Tablas salariales.

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 56°.— Sistema de nóminas.

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa
- Total incentivo por concepto
- Total incentivo a cobrar

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 57°.— Mejoras sociales.

El fondo Social quedará sustituido por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) PRESTACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

- a) Complemento por enfermedad:
 - Los 4 primeros días de enfermedad en el año 100%
 - Del 5° al 15° día 90%
 - Del 16° al 40° día 95%
 - Del 41° día en adelante 100%
 - Caso de hospitalización desde el 1er. día 100%
 - b) Complemento por accidente de trabajo:
 - Desde el primer día 100%
- 2) AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIA-

LES: Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), una ayuda de 27.170 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización ó renta vitalicia a la falta del padre o tutor.

Artículo 58°.— Prestación por muerte o incapacidad.

Se establece una indemnización de 1.501.020 pts en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 886.965 pts.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 614.055 pts.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad prevista en el párrafo segundo o acogerse al artº 48º del presente Convenio.

Artículo 59°.— Dote matrimonial.

Para todo el personal que estuviere en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 60°.— Transporte.

— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas:

- LOGROÑO-FABRICA
- LOGROÑO-NAVARRETE-FUENMAYOR-FABRICA
- NAJERA-HUERCANOS-URUÑUELA-CENICERO-FABRICA
- SAN ASENSIO-CENICERO-FABRICA

— El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

— En las rutas de Nájera, Huercanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

— Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

— A los trabajadores que se le abone el plus de distancia se le abonará a razón de 16,42 pts/km y día, (sin deducir los 4 kms. del casco urbano)

— El personal que sea contratado a partir del 1 de Enero de 1.988, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

— Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Artículo 61°.— Adquisición de aparatos marca "ZANUSSI".

Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicandose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

— Condiciones de pago: Diez mensualidades para todos los aparatos.

— Período de adquisición: Tres años para todos los aparatos. Cuando en IBELSA, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 62°.— Ropa de trabajo.

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

- En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.
- En el mes de Noviembre: Un pantalón y una cazadora.
- Batas: Cada seis meses.

— Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 63°.— Jubilación voluntaria.

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

— A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

- A los 61 años: 10 mensualidades (id.)
- A los 62 años: 9 mensualidades (id.)
- A los 63 años: 8 mensualidades (id.)
- A los 64 años: 7 mensualidades (id.)
- A los 65 años: 6 mensualidades (id.)

Artículo 64°.— Permisos retribuidos.

a) Por matrimonio: 15 días naturales

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que conviven: 3 días (cuando necesite desplazamiento será de 5 días).